



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00106-00**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR** y el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer al doctor Benjamín Hernández Caamaño identificado con tarjeta profesional No. 15.994 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del accionante.
2. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas, para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de

impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes que hicieron parte del proceso ordinario civil radicado con el número 20001-31-03-001-201500238-00 y de las acciones de tutela radicadas con los números: 2001-2214-001-2019-00073-00 y 11001-02-03-2025-01158-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.

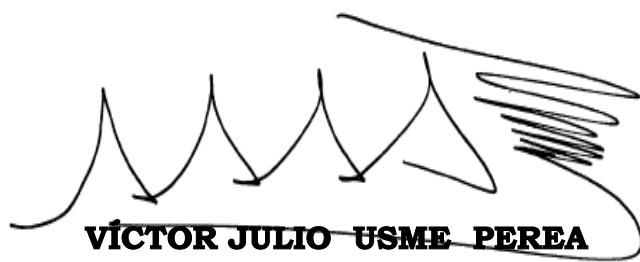
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREIRA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: **7FE3E484C28A523FB62FA24DFA98FBBE7159C7618ACFD021257C9475096DB879**  
Documento generado en 2026-01-26